

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá y en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023 expedido por el presidente de la República, procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código de registro IDPAC 8104, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as), de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023 expedido por el presidente de la República, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto N° Auto 05 del 15 junio de 2023 (archivo 188 expediente digital), mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control – IVC- a la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector de la localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que mediante comunicación Orfeo 20233000127383 del 23 de octubre de 2023, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Jurídica, para que se adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas y algunos (as) de sus dignatarios (as) de la JAC del barrio Patio Bonito II Sector.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023 expedido por el presidente de la República, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará, mediante auto motivado, apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023 expedido por el presidente de la República, previo el agotamiento de la fase preliminar, mediante Auto 001 del 15 de enero de 2025 (archivo 142 expediente digital), se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra algunos (as) de los (as) ex

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector de la Localidad 8 de Kennedy, con código 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Auto 001 del 15 de enero de 2025 fue notificado en debida forma a cada uno(a) de los(as) investigados(as), así:

1. **Víctor Hugo Chacón Celis**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.316.356. Ex presidente (periodo 2016 – 2022), notificado personalmente el 28 de enero de 2025. (Archivo 147 expediente digital)
2. **Mercy Ruiz**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.616.502. Ex vicepresidenta (periodo 2016-2022), notificada mediante aviso contenido en el oficio 2025110000584 del 11 de febrero de 2025 y recibido el 17 de febrero de 2025 (archivos 130 y 135 expediente digital).
3. **Luz Mery Preciado**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.355.373. Ex Secretaria (periodo 2016-2022), notificada mediante aviso contenido en el oficio 2025110000594 del 11 de febrero de 2025 y recibido el 17 de febrero de 2025 (archivos 132 y 151 expediente digital).
4. **Viviana Ortega Cuta**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.970.613. Ex fiscal (periodo 2016-2022), notificada mediante aviso contenido en el oficio 2025110000604 del 11 de febrero de 2025 y recibido el 17 de febrero de 2025 (archivos 133 y 151 expediente digital).
5. **José Luis Nieves Villamil**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.999.952. Ex tesorero periodo 2016-2022, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2025110000614 del 11 de febrero de 2025 y recibido el 17 de febrero de 2025 (archivos 134 y 135 expediente digital).
6. **José Quintero Yépez**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.484.352. Ex conciliador periodo 2016-2022, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2025110000624 del 11 de febrero de 2025 y recibido el 17 de febrero de 2025 (archivos 135 y 136 expediente digital).
7. **Vicente Castañeda Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.115.015. Ex conciliador periodo 2016-2022, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2025110000634 del 11 de febrero de 2025 y recibido el 17 de febrero de 2025 (archivos 135 y 137 expediente digital).
8. **Misael Acosta**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.422.112. Ex conciliador periodo 2016-2022, notificado mediante aviso contenido en el oficio 2025110000644 del 11 de febrero de 2025 y recibido el 17 de febrero de 2025 (archivos 135 y 138 expediente digital).

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que durante el término para la presentación de descargos establecido en el Auto 001 del 15 de enero de 2025, se constató que el día 18 de febrero de 2025, mediante correo electrónico se pronunciaron los(as) ciudadanos(as) Víctor Hugo Chacón Celis, Luz Mery Preciado, José Luis Nieves Villamil y Vicente Castañeda Rodríguez (archivos 141,143,144,145,146,148,149 y 150 expediente digital OJ 4043), mientras los(as) demás investigados(as) guardaron silencio y no aportaron ni solicitaron pruebas.

Que mediante el Auto 011 del 9 de mayo de 2025 (archivo 166 expediente digital OJ 4043) se dispuso lo siguiente: tener como pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Auto 001 del 15 de enero de 2025, los documentos que integran el expediente OJ-4043, los que reposan en el archivo digital de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector de la localidad 8, Kennedy, a cargo del IDPAC y en la Plataforma de la participación de la misma entidad relacionados con los hechos materia de averiguación; prescindir del periodo probatorio; correr traslado a los investigados(as) para alegar de conclusión.

Que mediante los oficios 20251100002304,20251100002314, 20251100002334,20251100002324 de 20 de mayo de 2025, 20251100002344, 20251100002354, 20251100002364, 20251100002374 de 21 de mayo de 2025 (archivos en el expediente digital 2023110333300118E y OJ 4043) se corrió traslado a los(as) investigados(as) para alegar de conclusión respecto de lo cual los vinculados(as) guardaron silencio.

Es así que, dentro del término legalmente previsto, no advirtiéndose irregularidad en el trámite de la investigación, ni extemporaneidad para imponer las correspondientes sanciones y habiéndose, igualmente, garantizado a los(as) investigados(as) su derecho de contradicción y defensa procede este despacho a proferir la decisión definitiva que ponga fin al presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS(AS) INVESTIGADOS(AS)

1. **Víctor Hugo Chacón Celis**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.316.356, en calidad de ex presidente del periodo 2016 – 2022.
2. **Mercy Ruiz**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.616.502 en calidad de ex vicepresidenta del periodo 2016-2022.
3. **Luz Mery Preciado**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.355.373 en calidad de ex secretaria del periodo 2016-2022.
4. **Viviana Ortega Cuta**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.970.613 en calidad de ex fiscal del periodo 2016-2022.

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

5. **José Luis Nieves Villamil**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.999.952 en calidad de exesorero del periodo 2016-2022.
6. **José Quintero Yépez**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.484.352 en calidad de ex conciliador del periodo 2016-2022.
7. **Vicente Castañeda Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.115.015 en calidad de ex conciliador del periodo 2016-2022.
8. **Misael Acosta**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.422.112 en calidad de ex conciliador del periodo 2016-2022.

III. HECHOS Y PRUEBAS

i. DE LAS INFRACCIONES O CARGOS IMPUTADOS A LOS(AS) INVESTIGADOS(AS)

Mediante Auto 001 del 15 de enero de 2025 (archivo 142 expediente digital OJ 4043) se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos, así:

1. RESPECTO DE VÍCTOR HUGO CHACÓN CELIS, EN CALIDAD DE EXPRESIDENTE DE LA JAC DEL BARRIO PATIO BONITO II SECTOR (PERIODO 2016 – 2022).

Primer cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no permitir de manera voluntaria el ejercicio de afiliación de un sector de la comunidad, coartando el derecho a la participación, según radicados de trámite de afiliación excepcional ante la entidad y después de acudir a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC: (Radicados 20223000162671 – 20223000162681 – 20223000162691 – 20223000162731 – 202230002781 – 20223000162791 – 20223000162911 – 202230000162921) incumpliendo lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de la JAC del barrio Patio Bonito II Sector. En el mismo sentido quebrantaría el artículo 19 de la Ley 2166 de 2021.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad presidente mientras ostento la calidad de representante legal de la organización comunal, por asumir la administración del salón comunal de propiedad del DAEP sin contar con convenio, acto administrativo o autorización de uso de bienes público de propiedad Distrito Capital (Salón Comunal), ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DAEP y sin contar con la autorización de éste, al permitir el aprovechamiento económico en beneficio de la JAC. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto 456 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, el literal a del artículo 38. En armonía con el numeral 1 del artículo 42 de los estatutos por el debido ejercicio de la representación legal, igualmente los literales b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

Tercer cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por extralimitación de funciones al efectuar recaudos de dineros, lo que implica violación del artículo 45 numeral de las funciones del tesorero. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

2. RESPECTO DE MERCY RUIZ EN CALIDAD DE EXVICEPRESIDENTA DE LA JAC DEL BARRIO PATIO BONITO II SECTOR (PERIODO 2016 – 2022).

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de ex vicepresidenta, por asumir la administración de salón comunal de propiedad del DADEP sin contar con convenio, acto administrativo o autorización de uso de bienes público de propiedad Distrito Capital (Salón Comunal), ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y sin contar con la autorización de éste, al permitir el aprovechamiento económico en beneficio de la JAC. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto 456 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, el literal a del artículo 38. En armonía con el numeral 1 del artículo 42 de los estatutos por el debido ejercicio de la representación legal, igualmente los literales b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

3. RESPECTO DE LUZ MERY PRECIADO EN CALIDAD DE EXSECRETARIA DE LA JAC DEL BARRIO PATIO BONITO II SECTOR (PERIODO 2016-2022).

Primer cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de ex secretaria por no contar, ni tener registrados, ni actualizados los libros de Actas de junta directiva, asambleas y de afiliados, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3 del artículo Art 45. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Segundo cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de ex secretaria, por no realizar el empalme con el secretario que la reemplazó y no por no hacer entrega de los documentos a su cargo. Lo cual constituye una retención de bienes y documentos incumpliendo con lo dispuesto en el literal a del artículo 28 de la Ley 2166 de 2021 y el numeral 12 del artículo Art 45 de los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Tercer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de ex secretaria, por asumir la administración de salón comunal de propiedad del DADEP sin contar con convenio, acto administrativo o autorización de uso de bienes público de propiedad Distrito Capital (Salón Comunal), ante el

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51

Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930

www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110931

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y sin contar con la autorización de éste, al permitir el aprovechamiento económico en beneficio de la JAC. **Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto 456 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, el literal a del artículo 38.** En armonía con el numeral 1 del artículo 42 de los estatutos por el debido ejercicio de la representación legal, igualmente los literales b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

4. RESPECTO DE VIVIANA ORTEGA CUTA EN CALIDAD DE EXFISCAL DE LA JAC DEL BARRIO PATIO BONITO II SECTOR (PERIODO 2016-2022).

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC los días 24 de julio y 31 de agosto de 2023, con lo que se obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. Adicionalmente, con dicha conducta se inobservaría lo dispuesto en los artículo 2.3.2.2.1.1.1 del Decreto 1501 de 2023.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegida violando el literal b del artículo 14 de los estatutos en concordancia del artículo 49 de los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

5. RESPECTO DE JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL EN CALIDAD DE EXTESORERO DE LA JAC DEL BARRIO PATIO BONITO II SECTOR (PERIODO 2016-2022).

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido violando el literal b del artículo 14 de los estatutos en concordancia del artículo 44 de los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de ex tesorero, por asumir la administración de salón comunal de propiedad del DADEP sin contar con convenio, acto administrativo o autorización de uso de bienes público de propiedad Distrito Capital (Salón Comunal), ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y sin contar con la autorización de éste, al permitir el aprovechamiento económico en beneficio de la JAC. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto 456 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, el literal a del artículo 38. En armonía con el numeral 1 del artículo 42 de los estatutos por el debido ejercicio de la representación legal,

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

igualmente los literales b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

6. RESPECTO DE JOSE QUINTERO YEPEZ; VICENTE CASTAÑEDA RODRIGUEZ; MISael ACOSTA EN CALIDAD DE EXCONCILIADORES DE LA JAC DEL BARRIO PATIO BONITO II SECTOR (PERIODO 2016-2022).

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC los días 24 de julio y 31 de agosto de 2023, con lo que se obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. Adicionalmente, con dicha conducta se inobservaría lo dispuesto en los artículo 2.3.2.2.1.1 del Decreto 1501 de 2023.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer las funciones del cargo para el cual fueron elegidos violando el literal b) del artículo 14 de los estatutos en concordancia del artículo 63 de los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría artículo 50 y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

ii. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Como pruebas dentro de la presente actuación sancionatoria se encuentran las siguientes de conformidad con lo regulado en los artículos 40 y 48 del CPACA y el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023 expedido por el presidente de la República, y lo resuelto mediante Auto N° 001 del 15 de enero de 2025 de apertura de investigación y formulación de cargos (archivo 142 del expediente digital OJ 4043) y Auto N° 011 del 9 de mayo de 2025 (archivo 166 del expediente digital OJ 4043) que dispuso tener como pruebas los documentos que integran el expediente 20231133300118E y Dichos documentos se encuentran en el expediente virtual ubicado en el link: 192.168.0.69/juridicab02/110/OFICINA ASESORA JURIDICA/2023/33/PROCESOS ADMINISTRATIVOSORGANIZACIONES COMUNALES /OJ 4043, los que reposan en el archivo digital de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector de la localidad 8, Kennedy a cargo del IDPAC y en la Plataforma de la participación de la misma entidad relacionados con los hechos materia de averiguación.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

1. RESPECTO DE VÍCTOR HUGO CHACÓN CELIS, EN CALIDAD DE EXPRESIDENTE DE LA JAC DEL BARRIO PATIO BONITO II SECTOR (PERÍODO 2016 – 2022).

Primer cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no permitir de manera voluntaria el ejercicio de afiliación de un sector de la comunidad, coartando el derecho a la participación, según radicados de trámite de afiliación excepcional ante la entidad y después de acudir a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC: (Radicados 20223000162671 – 20223000162681 – 20223000162691 – 20223000162731 – 202230002781 – 20223000162791 – 20223000162911 – 202230000162921) incumpliendo lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de la JAC del barrio Patio Bonito II Sector. En el mismo sentido quebrantaría el artículo 19 de la Ley 2166 de 2021.

En el análisis efectuado por la Subdirección de Asuntos Comunales, en el informe de acciones preliminares de inspección, vigilancia y control, (folio 165 del expediente digital) respecto a este numeral se evidencia comunicación 2021EE5904 del 24 de junio de 2021, en donde la SAC le manifiesta al señor Víctor Hugo Chacón, en calidad de Representante Legal lo siguiente: *“El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal recibió Derecho de Petición suscrita y firmada por varios ciudadanos, los cuales manifiestan la imposibilidad de afiliarse a su organización comunal, pese a que cumplen con los requisitos legales y estatutarios, establecidos en la legislación comunal.”*

De acuerdo con el parágrafo 1ro del artículo 23 de la Ley 743 y el parágrafo 3ro del artículo 11 de los estatutos de esta organización comunal:

“Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.”

Así mismo, de acuerdo con la información aportada por los peticionarios, se remite el contenido de la misma, para que la organización comunal proceda de conformidad con lo establecido en la legislación e informe a esta entidad en un término no mayor a 10 días, siguientes al recibo de esta comunicación, las respuestas otorgadas a estos ciudadanos.

Cabe señalar, que el **Art 23 de la Ley 743 / 02**, establece el mecanismo de afiliación excepcional cuando la JAC no realiza este ejercicio debiéndolo hacer, esto sin perjuicio de las presuntas responsabilidades disciplinarias y administrativas en que pueda incurrir.

Artículo 23: “Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la organización o el organismo interno que los

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51

Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930

www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110931

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

estatutos determinen o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia”.

Así las cosas, instamos a la organización comunal a dar trámite a la petición adjunta a la presente y nos informe en el término establecido, el procedimiento adoptado por su competencia....

De otra parte la Subdirección de Asuntos Comunales, aporta sendos radicados de solicitud de trámite de afiliación excepcional al libro de afiliados de la organización comunal Patio Bonito II sector con código 8104 de la Localidad de Kennedy, ante la entidad como son 20223000162671 (folio 109) – 20223000162681 (folio 110) – 20223000162691 (folio 111) – 20223000162731 (folio 112) – 202230002781 (folio 113) – 20223000162791 (folio 114) – 20223000162911 (folio 116) – 20223000162921 (folio 117). (Archivos en el expediente digital 2023110333300118E).

De otra parte, se evidencia radicado 20223000062891 de fecha 21 de abril de 2022 (expediente digital 2023110333300118E), en donde enuncia en uno de sus apartes lo siguiente: “**SEGUNDO:** Respecto a la respuesta emitida por parte del presidente (VICTOR HUGO CHACON CELIS), secretaria (LUZ MERY PRECIADO) y los dos (2) Conciliadores (JOSE QUINTERO YEPEZ y VICENTE CASTAÑEDA RODRIGUEZ); al radicado IDPAC No. 20222110046912, en donde la Subdirección de Asuntos Comunales le reiteran a la secretaria y/o conciliadores al señalar que algunos interesados (as) manifiestan la imposibilidad de afiliarse a su organización comunal, pese a que cumplen con los requisitos legales y estatutarios, establecidos en la legislación comunal..”.

A su vez se evidencia, (a folio 189 expediente digital OJ 4043), documento suscrito por el Subdirector de Asuntos Comunales encargado, en donde presenta un informe a la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, documento que refleja las diferentes actuaciones realizadas por la Subdirección de Asuntos Comunales con el fin de propender que los interesados puedan afiliarse a la organización.

Situación que es corroborada en el informe de inspección, vigilancia y control con radicación (folio 118 expediente digital OJ 4043) en donde enuncia “*Es de anotar que esta entidad ha oficiado a la jac precitada para realizar las correspondientes afiliaciones, que ante su renuencia y negativa fue necesario acudir a la vía excepcional de que trata el Art 19 de la Ley 2166 de 2021 para garantizar el derecho a la participación de estos ciudadanos*”.

A su vez se evidencia en los anexos del expediente 20231133300118E, las pruebas de las solicitudes de inscripción excepcional de varios residentes del barrio Patio Bonito II Sector, mediante radicado 20233000141323.

De acuerdo a lo expuesto, se demuestra que a pesar que la Subdirección de Asuntos Comunales, realizó la solicitud al Representante Legal, hizo caso omiso y por el contrario en

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51

Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930

www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110931

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

vista de la imposibilidad por parte de la comunidad de poder afiliarse, se solicitó a la entidad la afiliación excepcional, aspecto que se demostró con los radicados antes enunciados.

Situación que vulnera el derecho fundamental a la participación y la libre asociación de residentes del barrio jurisdicción de la junta, por la no inscripción al libro de afiliados de la organización comunal, de acuerdo al artículo 11 de los estatutos de la junta.

Por lo anterior, no es de recibo lo manifestado por el investigado en sus descargos que obran a folio 146 del expediente digital en donde enuncia: *“Por lo tanto, solicito que se desestime este cargo, ya que, como bien lo indica la normativa, ha operado el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionadora. En respuesta a los radicados 20223000162671; 20223000162681; 20223000162691; 20223000162731; 20223000162781; 20223000162791; 20223000162891; 20223000162911, se evidencia que la Subdirección del IDPAC emitió respuesta con el radicado 2021EE5904 del 24 de junio de 2021, donde se dio traslado del contenido a la organización comunal Patio Bonito Segundo Sector, lo que resolvió el procedimiento desde esa fecha”*. Ya que como se advierte anteriormente, el investigado hace alusión a los sendos radicados de solicitud de trámite de afiliación excepcional al libro de afiliados de la organización comunal Patio Bonito II sector con código 8104 de la Localidad de Kennedy, situación que el mismo investigado advierte en sus descargos, con dichos documentos el hecho de no permitir de manera voluntaria el ejercicio de afiliación de un sector de la comunidad, como también se vulneró el principio de la participación contenido en el literal k del artículo 18 del mismo ordenamiento.

De otra parte en materia disciplinaria, una conducta continuada, se refiere a una serie de acciones u omisiones que, aunque individuales, se consideran una sola falta disciplinaria porque se mantienen en el tiempo y están relacionadas entre sí, afectando un mismo bien jurídico protegido. En otras palabras, no es un acto aislado, sino una serie de actos que se repiten o persisten en el tiempo, manteniendo la misma conducta ilegal.

La conducta continuada se diferencia de las faltas instantáneas, que son aquellas que se consuman en un solo acto. En las faltas continuadas, la acción ilícita se extiende en el tiempo, ya sea por la repetición de actos o por la persistencia en una situación que viola la norma.

Características clave de la conducta continuada:

Extensión temporal: La conducta se prolonga en el tiempo, no es un hecho puntual.

Unidad de propósito: Existe una intención o un objetivo común que une las acciones individuales, manteniendo la misma conducta ilegal.

Afectación de un mismo bien jurídico: Todas las acciones, aunque separadas, afectan el mismo bien que la norma busca proteger.

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

En el caso en estudio se dan todas las características antes citadas, en razón a que hay innumerables comunicaciones de forma reiterada donde se le solicitó realizar las afiliaciones de los diferentes ciudadanos de la comunidad del barrio Patio Bonito II Sector.

Sin embargo, es de precisar que cuando se trate de un hecho o conducta continuada como se da en este caso, el término se cuenta desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución. Asimismo, es de advertir que el 15 de enero de 2025 constituye la fecha hasta la cual se extiende la investigación por cuanto fue en la misma que se expidió por parte del director del IDPAC el Auto de apertura 001.

Teniendo en cuenta que, si bien el reproche se realiza respecto a datos e información de las vigencias 2016 a 2022, la acción de diligenciar, actualizar y registrar que se le endilga como incumplida, pudo realizarse durante todo el tiempo en el que ejerció el cargo de presidente, o inclusive, hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo, lo que no ocurrió.

Así las cosas, se sancionará al investigado a título de culpa al tratarse de la inobservancia de conductas debidas al tratarse de una conducta de carácter continuado hasta el momento que dejó de ostentar la calidad de presidente de la JAC Patio Bonito II Sector.

De conformidad con lo expuesto, se procederá a imponer sanción, pues se encuentra que el investigado es responsable de:

Incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no permitir de manera voluntaria el ejercicio de afiliación de un sector de la comunidad, coartando el derecho a la participación, según radicados de trámite de afiliación excepcional ante la entidad y después de acudir a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC: (Radicados 20223000162671 – 20223000162681 – 20223000162691 – 20223000162731 – 202230002781 – 20223000162791 – 20223000162911 – 202230000162921) incumpliendo lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de la JAC del barrio Patio Bonito II Sector. En el mismo sentido quebrantaría el artículo 19 de la Ley 2166 de 2021.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de presidente mientras ostento la calidad de representante legal de la organización comunal, por asumir la administración del salón comunal de propiedad del DAEP sin contar con convenio, acto administrativo o autorización de uso de bienes público de propiedad Distrito Capital (Salón Comunal), ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DAEP y sin contar con la autorización de éste, al permitir el aprovechamiento económico en beneficio de la JAC. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto 456 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, el literal a del artículo 38. En armonía con el numeral 1 del artículo 42 de los estatutos por el debido ejercicio de la representación legal, igualmente los literales b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto 456 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, el literal a del artículo 38. En armonía con el numeral 1 del artículo 42 de los estatutos por el debido ejercicio de la representación legal, igualmente los literales b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Referente a este cargo, se advierte que el investigado presentó descargos los cuales obran a folio 146 del expediente digital OJ 4043, en donde refuta la situación de asumir la administración del salón comunal de propiedad del DAEP sin contar con convenio, acto administrativo o autorización de uso de bienes público de propiedad Distrito Capital (Salón Comunal), ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DAEP y sin contar con la autorización de éste, al permitir el aprovechamiento económico en beneficio de la JAC, en sus descargos menciona que se realizaron actuaciones de manejo del salón comunal para tenerlo bajo el normal funcionamiento del mismo así: “*Se demolieron construcciones ilegales en el espacio público, y no entiendo cómo ahora nos piden un convenio cuando las administraciones anteriores por más de 40 años nunca cumplieron con las normas comunales*” para lo cual aporta prueba documental de fecha 10 de febrero de 2025 anexo a los descargos en donde enuncia: “*Documentamos cómo desalojamos con procesos jurídicos un salón comunal que albergaba cuatro locales comerciales y una familia de nueve personas, cada una con más de 25 años de posesión, además de dos parqueaderos en espacio público*”. (Folio 141 del expediente digital OJ 4043)

Por otro lado, según el informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales, el cual se encuentra en el folio 164 expediente digital OJ 4043 y comunicación interna con Orfeo 20233000141323, en donde enuncia: “*No se evidencia, dentro de la indagación preliminar de la organización prenombrada, actas de asamblea, junta directiva o soporte alguno, que decante en la aprobación de los contratos y convenios con el DAEP, periodos 2020-2021 y 2022...*”.

De otra parte, el cual halla sustento en lo reportado por los(as) ex dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal que estuvieron presentes en la diligencia realizada por la Subdirección de Asuntos Comunales el día 9 de agosto de 2023: en donde se le pregunta al señor Víctor Hugo Chacón Preguntado: *¿Tiene convenio contrato de administración vigente?* Respuesta: VICTOR HUGO CHACON CELIS, no existe convenio porque no se reunió la asamblea. Subrayas y negrillas fuera del texto.

A su vez, al realizarle la misma pregunta al señor José Luis Nieves Villamil extesorero de la organización manifiesta “No”. (Ver informe de IVC expediente digital folio164 OJ 4043).

En dicha diligencia el señor José Luis Nieves Villamil manifiesta respecto al tema de las asambleas “*nunca dejaron de terminar una asamblea*. (Ver informe de IVC expediente digital folio164 OJ 4043).

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

De acuerdo a lo antes enunciado, no se le puede endilgar al representante legal, la obligatoriedad establecida en el numeral 1 del artículo 42 de los estatutos por el debido ejercicio de la representación legal, al no haber suscrito el respectivo convenio de administración con el DADEP, porque para suscribir el convenio, es necesario que la Asamblea General como máximo órgano de la JAC haya generado la autorización correspondiente, hecho que no fue así, como lo manifestó el representante legal y el extesorero en la diligencia practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales, hecho que fue ratificado en el informe de IVC (folio 164 expediente digital OJ 4043) donde se enuncia “*No se evidencia, dentro de la indagación preliminar de la organización prenombrada, actas de asamblea, junta directiva o soporte alguno, que decante en la aprobación de los contratos y convenios con el DADEP, periodos 2020-2021 y 2022*”, razón por la cual le era imposible al exrepresentante legal de la organización suscribir dicho documento. Subrayas fuera del texto.

De otra parte, en cuanto a la conducta de aprovechamiento económico, de acuerdo a lo expuesto por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante radicación Orfeo 20233000141323 de 6 de diciembre de 2023. (Ver folio 181 expediente digital OJ 4043)rn donde enuncia: “*En atención a este numeral, es necesario señalar, que tal y como se menciona en el informe preliminar de IVC, los ex dignatarios manifestaron asumir la administración del salón comunal, sin contar con un convenio vigente, de igual manera ante la conflictividad originada por la administración de este espacio comunal, fue necesario la intervención de la Alcaldía Local de Kennedy, para dicha restitución al DADEP, que posteriormente lo entregó a los actuales dignatarios de manera provisional hasta que se formalicen los trámites de rigor para el correspondiente convenio...*”. Con el fin de refutar lo antes enunciado concerniente al aprovechamiento económico, los investigados Víctor Hugo Chacón expresidente; Luz Mery Preciado exsecretaria; José Luis Nieves Villamil ex tesorero; presentan descargos documentos que obran en los folios 162,163 del expediente digital OJ 4043. En donde manifiestan lo siguiente entorno al cargo:

-Víctor Hugo Chacón, expresidente: *Respecto a este cargo, debo manifestar que asumimos la administración del salón comunal gracias a la impugnación. Encontramos un salón invadido, y no sabíamos si pertenecía al DADEP ni si existía algún convenio al respecto. Me dirigí a las oficinas correspondientes y solo recibí observaciones. Nos encargamos de recuperar el salón y cerramos los locales comerciales ilegales que operaban en ese espacio, los cuales fueron celebrados por juntas anteriores. Estos contratos fueron anulados y los locales fueron sellados. Con recursos propios, procedimos con la recuperación, pues siempre me ha interesado el bienestar de la comunidad, lo cual quedó demostrado en los libros de tesorería, donde, a diciembre de 2022, teníamos un saldo pasivo”.*

-Luz Mery Preciado, exsecretaria: *“Mi única función fue ejercer el cargo de secretaria, y a través de nuestro trabajo, logramos mejorar la calidad de vida en el barrio. El salón comunal, que estaba invadido por locales comerciales y parqueaderos públicos, fue recuperado por nuestra gestión. Lamentablemente, los recursos que recibíamos, muchos de los cuales salían*

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51

Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930

www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110931

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

de nuestro propio bolsillo, no fueron suficientes para evitar que el salón fuera nuevamente manejado por las mismas personas.

-José Luis Nieves Villamil, extesorero: “En cuanto al segundo cargo, es importante señalar que se encontró un salón lleno de locales comerciales que, en su momento, fuimos restituyendo. No tenemos conocimiento de los dineros o convenios con el DAEP relacionados con dichos locales. Cabe aclarar que el salón llevaba muchos años siendo utilizado por los antiguos dignatarios de la Junta, y en ningún momento hubo un aprovechamiento económico de nuestra parte, ya que tuvimos que poner de nuestro bolsillo para poder llevar a cabo los trámites necesarios”.

De acuerdo a lo expresado en la defensa de los ex dignatarios, los tres coinciden que hubo actuaciones o actividades en el salón comunal de propiedad del Distrito Capital, sin previa autorización del DAEP y sin contar con un convenio los cuales se realizaron solo para arreglos con el fin de **conservar dicho espacio** y no hubo como tal aprovechamiento económico del espacio público, en razón a como lo manifiestan los investigados no se realizaron actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital.

Sin embargo, lo que se pudo establecer en la presente investigación, es que el ciudadano Víctor Hugo Chacón Celis, en su calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector de la localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., no pudo efectuar los trámites requeridos para obtener la autorización del DAEP a fin de desarrollar actividades con motivación económica en un elemento constitutivo del espacio público del Distrito Capital (salón comunal), debido a que no se contó con el aval de la Asamblea General, como lo expresó el mismo encartado en la diligencia efectuada por la Subdirección de Asuntos Comunales arriba expuesta.

De otra parte, en el transcurso de las diligencias preliminares y en el informe de Inspección Vigilancia y Control, no se advirtieron situaciones o hallazgos de manejo de dineros con cifras exactas, donde se pudiera evidenciar exactamente malversación o aprovechamiento económico de un espacio público.

Así pues, se evidencia la configuración de una duda, respecto de si el investigado cometió la conducta endilgada. En tal caso, se dará aplicación al principio *in dubio pro reo* como garantía del debido proceso del investigado. Respecto a la aplicación de dicho principio en el derecho administrativo sancionatorio, la Corte Constitucional en sentencia C-763 de 29 de octubre de 2009 señala:

*“En el derecho administrativo sancionador y dentro de él en el procedimiento administrativo disciplinario tiene plena operancia el conjunto de garantías que conforman la noción de debido proceso. Es así como los principios de la presunción de inocencia, el de *in dubio pro reo*, los derechos de contradicción y de controversia de las pruebas, el principio de imparcialidad, el*

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51

Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930

www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110931

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

principio nulla poena sine lege, la prohibición contenida en la fórmula non bis in ídem y el principio de la cosa juzgada, deben considerarse como garantías constitucionales que presiden la potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo que se adelanta para ejercerla (...). El mismo alto tribunal en sentencia C-495 del 22 de octubre 2019 precisó: “La regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado (regla in dubio pro reo, in dubio pro administrado, in dubio pro disciplinado) es una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia (...). Por lo tanto, la regla “en caso de duda, resuélvase en favor del investigado”, no es más que la confirmación de que la persona nunca ha dejado de ser inocente y, en el caso de sanciones de naturaleza administrativa, la no aplicación de esta regla general nulidad del acto administrativo.”

En consecuencia, como garantía del derecho fundamental al debido proceso, procede el despacho a exonerar de responsabilidad por el segundo cargo formulado al señor Víctor Hugo Chacón Celis, en calidad de expresidente de la Junta de Acción Comunal Patio Bonito II Sector.

1.3 Tercer cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por extralimitación de funciones al efectuar recaudos de dineros, lo que implica violación del artículo 45 numeral de las funciones del tesorero. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

En este aspecto, encontramos que, la conducta reprochable va dirigida al investigado, en calidad de expresidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, por presuntamente usurpar funciones que estatutariamente corresponderían al cargo de tesorero de la organización comunal, al efectuar recaudos de dineros. Así pues, el cargo señala que el presunto incumplimiento se debe a que se estaría asumiendo la responsabilidad del cuidado y manejo de los bienes y dineros de la junta, transgrediendo así el deber de conocer y cumplir los estatutos, la representación legal de la organización.

Sobre el particular, encuentra el Despacho tres situaciones a tener en cuenta:

Para resolver la situación del investigado se considera fundamentalmente que de acuerdo con los hallazgos y conclusiones finales del informe de inspección, vigilancia y control de la Subdirección de Asuntos Comunales, folio 164: “*Ex presidente VICTOR HUGO CHACON CELIS, período 2016-2022, por presuntas extralimitación y usurpación de funciones con respecto al cargo de ex tesorero JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL, por presuntamente manejar de manera arbitraria los recursos de la organización comunal, entre estos el salón de uso público y sin convenio vigente con el DADEP...*”.

Al respecto este Despacho considera que el ex presidente no podía usurpar funciones del tesorero porque, este no podía manejar los recursos de la JAC derivados de una actividad para la que no existía un convenio suscrito, hecho que se comprobó en el análisis del segundo cargo.

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

De otra parte en la diligencia realizada por la Subdirección de Asuntos Comunales el día 9 de agosto de 2023: en dicha diligencia se le pregunta al ex tesorero José Luis Nieves Villamil: *¿Quién ejecutaba el pago de los gastos, y estos gastos estaban aprobados por la asamblea?* Respuesta: JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL, el señor Chacón muy amablemente, pagaba los servicios públicos y los demás gastos. El ex presidente VICTOR HUGO CHACON CELIS menciona que estos gastos están aprobados en asamblea. ". (Ver informe de IVC expediente digital OJ 4043).

Al respecto, es necesario señalar, que el presidente actuó amparado por la asamblea general que es el máximo órgano de la organización como lo manifestó el mismo ex tesorero señor José Luis Nieves Villamil en la diligencia practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales, es decir que, estaríamos en un escenario en el que la conducta reprochable no es típica ni mucho menos antijurídica, en cambio, el actuar del expresidente se encuentra perfectamente ajustado al ordenamiento jurídico; aunado al hecho de que, no hay convenio suscrito para que el expresidente pudiera manejar los recursos de la JAC derivados de una actividad.

Finalmente, destaca el Despacho que, sumado a lo anterior y una vez efectuado el análisis de las pruebas que reposan en el expediente OJ-4043, no se encuentra evidencia que demuestre la usurpación de las funciones de tesorería por parte del señor Víctor Hugo Chacón, específicamente la relacionada con el manejo y cuidado de bienes y dineros de la organización. Al respecto, refiere el investigado en la diligencia practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales en la pregunta 17 "somos un grupo fuerte, cumplimos todas nuestras funciones".

Sobre el tema en la diligencia antes enunciada, se le pregunta a la exsecretaria Luz Mery Preciado *"Había extralimitación de funciones dentro de la JAC? A lo cual ella responde: "no había extralimitación, cada uno hacia su tarea".* De otra parte no se logró establecer en qué aspectos el expresidente actuaba con el fin de usurpar funciones a cargo del tesorero. Así pues, se evidencia la configuración de una duda, respecto de si el investigado cometió la conducta endilgada. En tal caso, se dará aplicación al principio in dubio pro reo administrado como garantía del debido proceso del investigado. Respecto a la aplicación de dicho principio en el derecho administrativo sancionatorio, la Corte Constitucional en sentencia C-763 de 29 de octubre de 2009 señala:

"En el derecho administrativo sancionador y dentro de él en el procedimiento administrativo disciplinario tiene plena operancia el conjunto de garantías que conforman la noción de debido proceso. Es así como los principios de la presunción de inocencia, el de in dubio pro reo, los derechos de contradicción y de controversia de las pruebas, el principio de imparcialidad, el principio nulla poena sine lege, la prohibición contenida en la fórmula non bis in ídem y el principio de la cosa juzgada, deben considerarse como garantías constitucionales que presiden la potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo que

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51

Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930

www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110931

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

se adelanta para ejercerla (...)". El mismo alto tribunal en sentencia C-495 del 22 de octubre 2019 precisó: "La regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado (*regla in dubio pro reo, in dubio pro administrado, in dubio pro disciplinado*) es una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia (...). Por lo tanto, la regla "en caso de duda, resuélvase en favor del investigado", no es más que la confirmación de que la persona nunca ha dejado de ser inocente y, en el caso de sanciones de naturaleza administrativa, la no aplicación de esta regla general nulidad del acto administrativo."

En consecuencia, como garantía del derecho fundamental al debido proceso, procede el despacho a exonerar de responsabilidad por el Tercer cargo formulado al señor Víctor Hugo Chacón Celis, en calidad de expresidente de la Junta de Acción Comunal Patio Bonito II Sector.

2. RESPECTO DE MERCY RUIZ EN CALIDAD DE EXVICEPRESIDENTA DE LA JAC DEL BARRIO PATIO BONITO II SECTOR (PERIODO 2016 – 2022).

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de ex vicepresidenta, por asumir la administración de salón comunal de propiedad del DAEP sin contar con convenio, acto administrativo o autorización de uso de bienes público de propiedad Distrito Capital (Salón Comunal), ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DAEP y sin contar con la autorización de éste, al permitir el aprovechamiento económico en beneficio de la JAC. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto 456 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, el literal a del artículo 38. En armonía con el numeral 1 del artículo 42 de los estatutos por el debido ejercicio de la representación legal, igualmente los literales b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Como quiera que se hizo, ya el análisis correspondiente por la misma imputación al expresidente, como integrante de la junta directiva, en armonía con lo expuesto, se procederá al archivo de la actuación respecto de la exvicepresidenta en relación con la presente conducta.

3. RESPECTO DE LUZ MERY PRECIADO EN CALIDAD DE EX SECRETARIA DE LA JAC DEL BARRIO PATIO BONITO II SECTOR (PERIODO 2016 – 2022).

Primer cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de ex secretaria por no contar, ni tener registrados, ni actualizados los libros de Actas de junta directiva, asambleas y de afiliados, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3 del artículo Art 45. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Al respecto, la investigada presentó descargos mediante correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2025, dicho documento quedo radicado con el Orfeo No. 20252110019822 (ver

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51

Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930

www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110931

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

folio 163, expediente digital OJ 4043), en los cuales hace referencia al objeto de la investigación indicando “Además, tengo en mi poder el libro actualizado de afiliados y las actas presentadas ante Jorge Oyola en las votaciones del IVC, quien actuó de manera irrespetuosa y convocó elecciones ilegales sin contar con el libro de afiliados, obviando mis funciones como secretaria”.

En cuanto a este tema, se evidencia en la diligencia practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales a la exsecretaria de fecha 9 de agosto de 2023, en donde se pregunta: (Ver folio 164 expediente digital OJ 4043) **Preguntado:** ¿Dónde reposan los libros de actas de asamblea y directivas? **Respuesta:** LUZ MERY PRECIADO, en el salón comunal se encuentran las actas, teniendo en cuenta que no poseen libros registrados porque no hubo empalme en 2010.

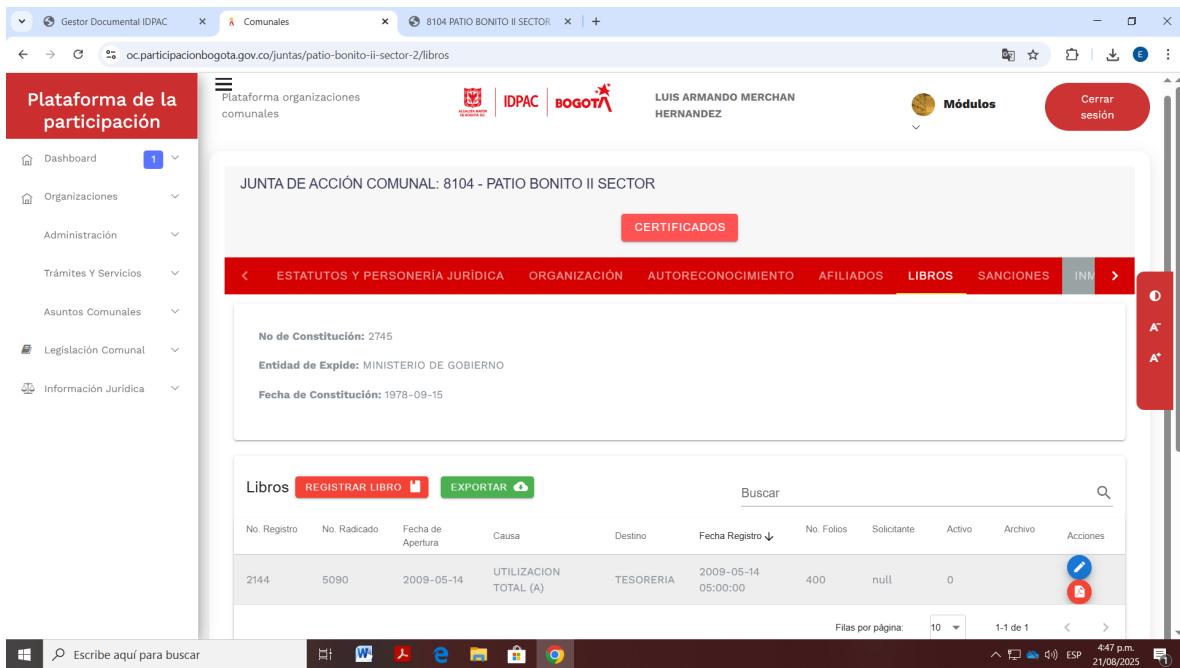
Al respecto el artículo 14 del cuerpo estatutario de la JAC, detalla, los “DEBERES DEL AFILIADO” y el literal b) señala: “Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Organización, las disposiciones legales que regulan la materia y los actos que profiera el respectivo Organismo Estatal de Inspección, control y Vigilancia”, así el artículo 45 de los estatutos hace referencia a las funciones que deberá cumplir el secretario de la JAC, los requisitos para ser designado en el cargo y el perfil con el cual se requiere la persona que asumirá dicha dignidad, el numeral 2 de dicho artículo, señala: “ Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea, Directiva y el de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando se le designe”.

Téngase en cuenta que una vez verificado todo el material probatorio del expediente OJ-4043, el expediente digital 20231133300118E y el aplicativo de la Plataforma de la participación, como se observa a continuación:

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.



Y aplicativo Orfeo, todo lo anterior obrante dentro del presente proceso., NO se halló registro de los libros de Actas de Asamblea y Junta Directiva de la JAC Patio Bonito II Sector de la Localidad de Octava, función determinada en el numeral 2 del artículo 45 de los estatutos.

Respecto del tema en diligencia realizada por la SAC el 9 de agosto de 2023, se evidencio lo siguiente: **Preguntado:** ¿Cuantas asambleas convoco para los años 2019 a 2022? **Respuesta:** VICTOR HUGO CHACON CELIS, me parece que dos en 2019, los documentos solicitados reposan en el acta llevada en el 2022 en asuntos comunales. 2020 a 2022 no existe ninguna acta porque hubo pandemia.

Preguntado: ¿Cuantas Juntas Directivas convoco para el año 2019 a 2022? **Respuesta:** VICTOR HUGO CHACON CELIS, hicimos muchísimas Juntas Directivas porque éramos un bloque sólido en pro de la mejorar la calidad de vida de la comunidad. Referente a este punto en dicha diligencia se le pidió al representante legal de la organización aportar los documentos que probaran lo enunciado en el segundo interrogante hecho que no cumplió como se evidencia en los hallazgos del informe suscrito por la Subdirección de Asuntos comunales así: "Ex presidente VICTOR HUGO CHACON CELIS, período 2016-2022, no allego soporte alguno de la realización de juntas directivas periodos 2020, 2021 y 2022, por lo menos una vez al mes de conformidad con lo establecido en la legislación comunal vigente".

No obstante, que lo anterior está plenamente probado pues es evidente que la JAC Patio Bonito II Sector, no conto con libros de actas de Asamblea General de Afiliados y de Junta

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

Directiva para el periodo 2016 a 2022, quedo plenamente probado con base en las evidencias aportadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, dentro de la organización comunal para los referidos años no se realizaron asambleas de afiliados ni reuniones de Junta Directiva, obligaciones que estaban a cargo de este último.

Así al haberse hallado un incumplimiento del expresidente, al no haber realizado las gestiones necesarias para materializar la realización de Asambleas de Afiliados y de Junta Directiva, se plantea el interrogante: ¿Cómo podría la señora Luz Mery Preciado, en calidad de exsecretaria llevar libros actualizados de actas de Asamblea General de Afiliados y de reuniones de Junta Directiva si durante las vigencias 2016 a 2012 no se realizaron estas en la JAC Patio Bonito II Sector porque quien tenía el deber legal y estatutario de convocar a las reuniones no lo realizó?

Por lo anterior, ¿Cómo le podría ser exigible a la exsecretaria dar cumplimiento a una obligación que se encontraba supeditada a la realización si o si de Asambleas Generales de Afiliados y de Junta Directiva?, como la exigencia de llevar libros actualizados de actas de Asamblea General de Afiliados y de reuniones de Junta Directiva bajo tales circunstancias escapaba de las competencias y bajo la teoría general del derecho de que nadie está obligado a realizar lo imposible, se encuentra que la investigada no incurrió en infracción alguna, pues no existe evidencia de que se hubieran celebrado reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva de la JAC Patio Bonito en los periodos comprendidos entre 2016 a 2022, como tampoco existe evidencia que el máximo órgano de la JAC se hubiese reunido, lo que por sustracción de materia la libera de responsabilidad.

Ahora bien, pese a que se puede evidenciar del acervo probatorio remitido que no existe evidencia de realización de actas de Asamblea General, solo la manifestación en diligencia por parte del expresidente de que se llevaron a cabo 2 asambleas en el periodo 2019 al 2022 y de Actas de Junta Directiva, no existe evidencia de las actas, dicha situación no es de resorte de la investigada Luz Mery Preciado en calidad de exsecretaria de la JAC, como quiera que su función era mantener la custodia y cuidado de las Actas de Asamblea General y de Junta Directiva, no la obligación de efectuar la convocatoria de las mismas que la establece el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos.

Así las cosas, se concluye que la investigada no infringió el numeral 3 del artículo 45 estatutario que le fue formulado mediante Auto No. 001 del 15 de enero de 2025, por consiguiente, es exonerada del referido cargo 1 y se procede al archivo de este.

Segundo cargo formulado: Incurrir presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de ex secretaria, por no realizar el empalme con el secretario que la reemplazó y no por no hacer entrega de los documentos a su cargo. Lo cual constituye una retención de bienes y documentos incumpliendo con lo dispuesto en el literal a del artículo 28 de la Ley 2166 de 2021 y el numeral 12 del artículo Art

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

45 de los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Frente al particular vale aclarar en primera instancia que la investigada, como se ha puesto de manifiesto en el presente acto, presentó descargos al Auto No. 001 del 15 de enero de 2025 mediante radicado Orfeo 20252110019822 (ver folio 163, expediente digital OJ 4043).

En este sentido, si bien es cierto que la señora Luz Mery Preciado, tendría la responsabilidad como exsecretaria de realizar empalme, es igual de cierto que en el momento en el que le impiden el ejercicio de sus funciones, lo que sucede desde el momento en el cual se configura la negativa de realizar el empalme y entrega de la información y de los libros de actas, se configura un eximiente de responsabilidad ante la ausencia de cumplimiento de los deberes, teniendo en cuenta que dicha situación le imposibilitó ejercer su cargo. Como lo enuncia en los descargos, así: “*Como secretaria nombrada conforme a la normativa comunal, y respaldada por la Personería Jurídica, no podía realizar actos de empalme ya que no se nos permitió el acceso al salón comunal debido a que se bloquearon las chapas...*”

Frente a lo anterior, es preciso atender el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible, es decir, no le puede ser exigible a la investigada haber cumplido con sus funciones ante las circunstancias de hecho relacionadas y que pudieron ser comprobadas con el análisis del acervo probatorio, más aún, cuando la investigada realizó las acciones pertinentes a fin de que se realizará el empalme necesario para así ejercer sus labores, tal como lo demuestra en los descargos suscritos por ella.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este despacho que no es posible atribuir responsabilidad por el cargo dos enunciado en el presente acto, motivo por el cual, se proceder a exonerar a la secretaria de los cargos endilgados

Tercer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de ex secretaria, por asumir la administración de salón comunal de propiedad del DADEP sin contar con convenio, acto administrativo o autorización de uso de bienes público de propiedad Distrito Capital (Salón Comunal), ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y sin contar con la autorización de éste, al permitir el aprovechamiento económico en beneficio de la JAC. **Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto 456 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, el literal a del artículo 38.** En armonía con el numeral 1 del artículo 42 de los estatutos por el debido ejercicio de la representación legal, igualmente los literales b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

En cuanto a este cargo se procederá al archivo de la investigación en favor de la investigada considerando que en la presente resolución, concretamente en el análisis respecto del cargo dos formulado al expresidente, en donde se estableció que la responsabilidad para resolver la

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51

Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930

www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110931

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

situación sobre el uso del salón comunal recaía en la representante legal de la Junta de Acción Comunal, en razón a que en el numeral primero del artículo 42 de los estatutos establece en una de nade las funciones para el presidente la de “*Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización*” razón por la cual en el presidente de la organización recae la obligación de suscribir los convenios y contratos para el cabal desarrollo de las actividades de la Junta de Acción Comunal.

Como quiera que se hizo ya el análisis correspondiente por la misma imputación al expresidente, como integrante de la junta directiva, en armonía con lo expuesto, se procederá al archivo de la actuación respecto de la exsecretaria en relación con la presente conducta.

4. RESPECTO DE VIVIANA ORTEGA CUTA EN CALIDAD DE EXFISCAL DE LA JAC DEL BARRIO PATIO BONITO II SECTOR (PERIODO 2016 – 2022).

Primer cargo formulado: (no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC los días 24 de julio y 31 de agosto de 2023):

Las diligencias de inspección fueron ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante Auto 05 del 15 de junio de 2023 (folio 188 expediente digital OJ 4043), en virtud del cual se hizo la citación a la fiscal VIVIANA ORTEGA CUTA, para el día 24 de julio de 2023 para lo cual se expidió comunicación externa 20233000086941 del 10 de julio de 2023 (véase copia del oficio a folio 182 expediente digital OJ 4043), la cual fue entregada por la empresa de correos en la dirección de la citada dignataria el día 12 de julio de 2023 (véase constancias de entrega folio 196 expediente digital OJ 4043), pero la exdignataria no compareció como tampoco dio justificación alguna de la inasistencia, según se dejó consignado en el informe de inspección, vigilancia y control (folio 164 del expediente digital OJ 4043), lo que llevó a que se hiciera una nueva citación mediante comunicación externa 20233000096911 para el 09 de agosto de 2023 (folios 184 archivo digital OJ 4043), dentro de las pruebas la SAC reporta el soporte de entrega emitido por la empresa de correos (ver folio 196 expediente digital OJ 4043) donde se evidencia la entrega de la correspondencia, día en que se hicieron presentes el representante legal como el tesorero JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL, secretaria LUZ MERY PRECIADO, delegado Asociación (3) JHON JAIRO VACA , Comisión obras ANIBAL GUERRERO MARTINEZ , Comisión Bienestar Social RITA ROBLES PINEDA y en que se encontraron diversos hallazgos y se fijaron compromisos y un plan de acciones correctivas para subsanar los diferentes inconvenientes que afectaban el funcionamiento de la organización (véase el informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales a folio 164 expediente digital OJ 4043), los cuales se debían implementar a más tardar el día 31 de agosto de 2023, fecha en la que se llevaría la correspondiente diligencia. Sin embargo, según lo revela el mismo informe de Inspección Vigilancia y Control, no compareció la exfiscal y no presentó justificación alguna y dentro de las pruebas la SAC reporta el soporte de entrega emitido por la empresa de correos (ver folio 195 expediente digital OJ 4043) donde se evidencia la entrega de la correspondencia de la citación de fecha 31 de agosto de 2023.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51

Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930

www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110931

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

Por otro lado, es importante señalar que la señora Viviana Ortega Cuta, pese a ser notificada en debida forma del Auto No. 001 del 15 de enero de 2025 este último, por medio del cual, se corrió traslado para alegar de conclusión, no presentó descargos, ni alegatos, ni aportó pruebas con la finalidad de desvirtuar los cargos formulados, es decir la actuación del investigado dentro del proceso administrativo fue pasiva.

De conformidad con lo expuesto, se procederá a imponer sanción, pues se encuentra que la investigada es responsable de: *Incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC para los días 25 de julio y 31 de agosto de 2023. Con ello, la investigada vulneró lo dispuesto en el artículo 90 de los estatutos de la JAC (deber de atender los requerimientos de la entidad de inspección, vigilancia y control), así como b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021(deber de cumplir los estatutos de la organización). También quebrantó el artículo 2.3.2.2.1.1.1 del Decreto 1501 de 2023 (facultades de la entidad de inspección, vigilancia y control).*

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegida violando el literal b del artículo 14 de los estatutos en concordancia del artículo 49 de los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Teniendo en cuenta que la investigada guardó silencio respecto a la formulación del cargo, realizada mediante Auto No. 001 del 15 de enero de 2025 y ante la ausencia de solicitud de práctica de pruebas adicionales por parte de la onvestigada, constituye el acervo probatorio de los cargos atribuidos a la señora Viviana Ortega Cuta: el informe de Inspección Vigilancia y Control realizado por la SAC, el acta de visita de IVC realizada a la JAC investigada, el acta de acciones correctivas, las diligencias practicadas y demás documentos que obran en el expediente OJ-4043.

La imputación del cargo halla su génesis en el informe de IVC (folio 164 expediente digital OJ 4043), documento oficial proferido con fundamento en las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas al IDPAC por la legislación vigente en el que se hace expresa referencia a surtir actuación contra la ciudadana Viviana Ortega Cuta en su calidad de fiscal en el cual se lee: “(...) a la fecha no ha presentado informes ante la asamblea, como tampoco presenta documento alguno que evidencie el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias en concordancia con lo preceptuado en los **Artículos 49 Numerales del 1 al 9 de los Estatutos de la JAC**, en especial lo relacionado con la revisión de la gestión contable de la organización comunal desde su posesión de su cargo a la fecha, para la vigencia 2020-2021 y 2022”. (Folio 164 expediente digital OJ 4043).

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

Situación que persiste en el documento remitido por la SAC a la oficina jurídica mediante radicado Orfeo 20233000141323 del 6 de diciembre de 2023 (Folio 181 expediente digital OJ 4043).

En dicho documento menciona que se requirió a la investigada en tres ocasiones así: “Se aclara que tal y como se menciona en el informe y se soporta en el acápite probatorio y de anexos, en virtud de la comunicación externa de citación ORFEO, primera citación 2023300086941, segunda citación 2023300096911 y tercera citación 2023300108841. Hecho que no asistió a pesar de los requerimientos enunciados.

Cabe anotar que en el análisis jurídico realizado, para determinar si la investigada incurrió en violación del régimen comunal, se tuvo en cuenta el estudio probatorio realizado respecto al cargo uno, realizado anteriormente atribuido a la investigada, en virtud de su conexidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en respuesta a lo consignado en el informe de Inspección, Vigilancia y Control, le correspondía a la investigada aportar los soportes necesarios, con el fin de demostrar el cumplimiento de sus funciones, lo anterior, en el marco de la obligación que tienen las partes de probar los supuestos de hecho que pretenden hacer valer en el marco de un proceso.¹

Así las cosas, la señora Viviana Ortega Cuta, se le brindó la oportunidad de aportar las pruebas pertinentes, a fin de demostrar que efectivamente había cumplido con las funciones establecidas en el artículo 49 de los estatutos y no lo hizo, razón por la cual, el informe de IVC, se considera como plena prueba.

Por lo anterior, se encuentra probado que la ciudadana Viviana Ortega Cuta, incurrió en la conducta que se le atribuye de forma continuada, al no presentar las pruebas donde se pudiera evidenciar el cumplimiento de las funciones establecidas en los estatutos,² no permitiendo entre otras, que la máxima autoridad del organismo de acción comunal conociera el estado de la JAC, en razón a su rol de fiscalización y consecuentemente, que tomara decisiones en los aspectos que le competen.

Así las cosas se impondrá sanción a la investigada por:

Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegida violando el literal b del artículo 14 de los estatutos en concordancia del artículo 49 de los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

¹ Código General del Proceso. Artículo 167. Carga de la prueba “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

² Artículo 49. Estatutos de la organización.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51

Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930

www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110931

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

5. RESPETO DE JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL EN CALIDAD DE EXTESORERO DE LA JAC PATIO BONITO II SECTOR (PERIODO 2016-2022).

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido violando el literal b del artículo 14 de los estatutos en concordancia del artículo 44 de los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Al respecto, el investigado presentó descargos mediante correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2025, dicho documento quedo radicado con el Orfeo No. 20252110019812 (ver folio 162 expediente digital OJ 4043).

De otra parte, en la diligencia realizada por la Subdirección de Asuntos Comunales el día 9 de agosto de 2023, se le pregunta al ex tesorero José Luis Nieves Villamil: referente a los aportes contables y financieros lo siguiente:

“1. Preguntado: ¿La JAC cuenta con presupuestos anuales de ingresos y gastos aprobados en asamblea periodos 2019 a 2022? **Respuesta:** JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL, en el año 2011 se aprobó un presupuesto de gasto de hasta \$100.000.000 y hasta el 2022 se trabajó con ese mismo presupuesto.

2. Preguntado: ¿La JAC cuenta con informes de tesorería aprobados en asamblea periodos 2019 a 2022? **Respuesta:** JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL, nunca dejaron terminar una asamblea.

3. Preguntado: ¿De dónde provienen los ingresos? **Respuesta:** JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL, aportes por los salones auditórios, **preguntado:** ¿son espacio público? **Respuesta:** si, adecuamos los locales existentes como salones sociales.

4. Preguntado: ¿Existió algún convenio con el DADEP? **Respuesta:** JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL, no.

5. Preguntado: ¿Contó con póliza de manejo de tesorero durante su periodo? **Respuesta:** JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL, no.

6. Preguntado: ¿La organización comunal contaba con comprobantes contables de ingresos y gastos? **Respuesta:** JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL, trabajábamos sobre los documentos que dejaron en la oficina. **Nota:** No allega documentos para su verificación.

7. Preguntado: ¿La organización comunal posee cuenta bancaria? **Respuesta:** JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL, se abrió la cuenta en el banco Av Villas a nombre de la JAC con la firma del presidente y la mía. Existía una cuenta bancaria en Caja Social que se cambio porque estaba a nombre de una persona. **Nota:** No se conoce la fecha de la apertura de la cuenta y no allegan extractos bancarios de las cuentas mencionadas.

8. Preguntado: ¿Tiene extractos de las cuentas? **Respuesta:** JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL, sí.

9. Preguntado: ¿En el empalme usted entregó el libro actualizado? **Respuesta:** JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL, No conozco al actual tesorero.

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

10. Preguntado: ¿Dónde reposa el libro de tesorería registro #2144? **Respuesta:** JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL, salón comunal, en la oficina. El tesorero manifiesta que el libro está actualizado a la fecha de la asistencia. **Nota:** No allega libros para su verificación.

11. Preguntado: ¿Quién ejecutaba el pago de los gastos, y estos gastos estaban aprobados por la asamblea? **Respuesta:** JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL, el señor Chacón muy amablemente, pagaba los servicios públicos y los demás gastos. El ex presidente VICTOR HUGO CHACON CELIS menciona que estos gastos están aprobados en asamblea.

12. Preguntado: ¿Quién tenía la custodia de los bienes y recursos de la JAC? **Respuesta:** JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL, todo se consignaba a la cuenta, nadie me entregó, no hubo empalme y yo asumí esa custodia.

13. Preguntado: ¿Conoce usted algún bien en comodato que tenga o tuvo la organización comunal?

Respuesta: JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL, si, las sillas, un pendón, el computador, el escritorio. **Preguntado:** ¿Dónde reposan estos bienes? **Respuesta:** en el salón comunal.

Preguntado: ¿Hizo entrega de esos bienes? **Respuesta:** No. (Ver informe de Inspección, Vigilancia y Control).

Que con el fin de corroborar con el aporte documental, en la diligencia practicada por la SAC en la primera citación, en lo antes mencionado por el investigado, se programó una segunda diligencia de seguimiento de acciones correctivas preliminares de IVC, en donde se citó al investigado para el día 31 de agosto de 2023, mediante comunicación Orfeo 20233000108841 del 22 de agosto de 2025 (Ver folio 186 expediente digital OJ 4043) para el día 31 de agosto de 2023 con constancia de entrega (ver folio 196 OJ 4043), en las instalaciones de la Subdirección de la Asuntos Comunales del IDPAC, donde se dejó constancia de la insistencia del encartado, sin justificación alguna, por tal razón no dio cumplimiento a las acciones correctivas señaladas por la SAC, con el fin de verificar y corroborar el cumplimiento de sus funciones con evidencias documentales.

Una vez realizado el análisis de las respuestas emitidas por el investigado a la SAC y el no cumplimiento a la segunda citación para hacer seguimiento a las acciones correctivas de conformidad con el artículo 2.3.2.2.13 decreto 1066 de 2015 y el artículo 76 de la ley 2166 de 2021., la misma concluye el siguiente hallazgo: “(...) JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL – ex tesorero / Período 2016-2022, y VIVIANA ORTEGA CUTA – fiscal / Período 2016-2022, período 2022 – 2026, por presunto incumplimiento de sus funciones, toda vez que no se evidencia en las diligencias practicadas, soporte alguno de la aprobación de los estados financieros, balances, informes, plan de trabajo y presupuesto, para los períodos 2022-2023, Art 42, 46, 64 Ley 2166 de 2021 y Art 38 de los Estatutos”.

Situación que fue ratificada en el informe remitido a la Oficina Jurídica por la SAC mediante radicación Orfeo No. 20233000141323 del 6 de diciembre de 2023 en donde enumera: “(...) JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL – ex tesorero / Período 2016-2022, y VIVIANA ORTEGA CUTA – fiscal / Período 2016-2022, período 2022 – 2026, por presunto incumplimiento de sus funciones, toda vez que no se evidencia en las diligencias practicadas, soporte alguno de la

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51

Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930

www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110931

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

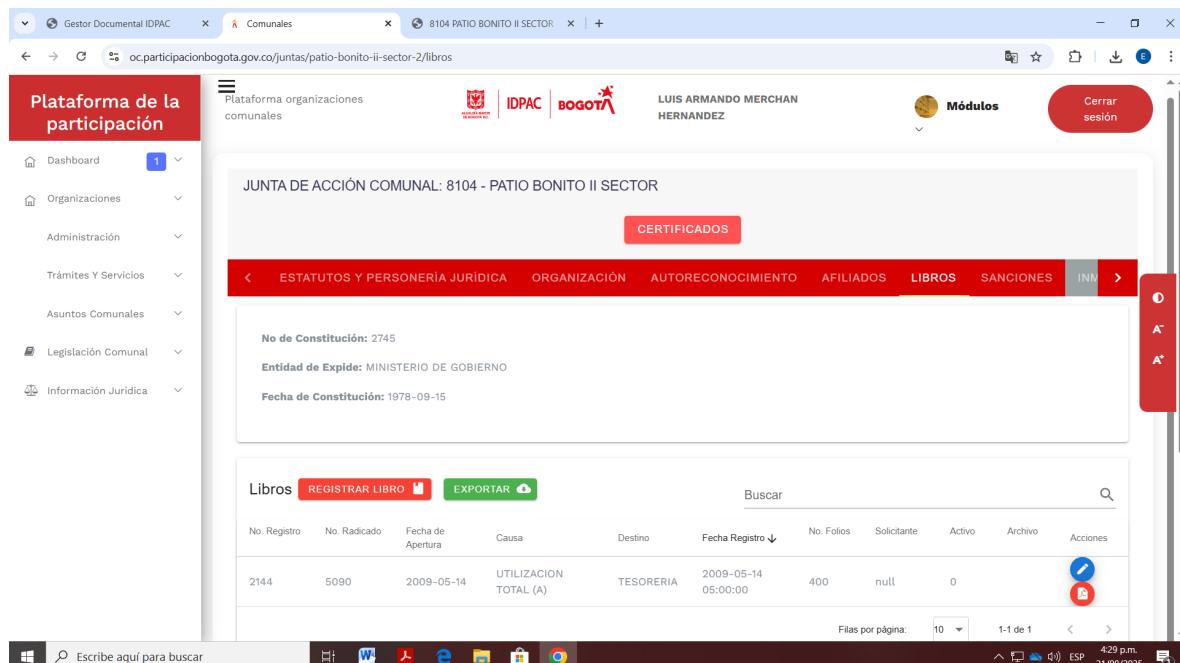
(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

aprobación de los estados financieros, balances, informes, plan de trabajo y presupuesto, para los períodos 2022-2023, Art 42, 46, 64 Ley 2166 de 2021 y Art 38 de los Estatutos.

De otra parte, en los descargos presentados por el investigado enuncia: “**Primer Cargo Formulado:** En relación con el primer cargo, me permito aclarar que mi función dentro de la Junta de Acción Comunal fue como tesorero. Durante mi ejercicio, llevé los libros contables al día y me aseguré de cumplir con las responsabilidades propias de este cargo. En ningún momento estuve involucrado en los procesos de afiliación de los miembros de la Junta.

Referente al tema, dentro del análisis del acervo probatorio, quedó establecido que el investigado en la segunda citación no aporto documentación alguna, que demuestre el cumplimiento de sus funciones, de otra parte al verificar la plataforma como a continuación se evidencia:



La captura de pantalla muestra la interfaz de la Plataforma de la participación. En la parte superior, se observa el menú principal: Gestor Documental IDPAC, Comunales, y el código de registro 8104 PATIO BONITO II SECTOR. A la derecha, se muestra la sesión del usuario Luis Armando Merchán Hernández y un botón para cerrar la sesión.

Dentro de la sección "LIBROS", se detallan los siguientes datos:

No. Registro	No. Radicado	Fecha de Apertura	Causa	Destino	Fecha Registro	No. Folios	Solicitante	Activo	Archivo	Acciones
2144	5090	2009-05-14	UTILIZACION TOTAL (A)	TESORERIA	2009-05-14 05:00:00	400	null	0		

Desde el 14 de mayo de 2009, no se han registrado libros de tesorería, situación contraria a lo que manifiesta el investigado en sus descargos referente a “Durante mi ejercicio, llevé los libros contables al día”

De otra parte, en cuanto a lo manifestado por el investigado en sus descargos para calificar una conducta, no basta solo con la afirmación; se requiere la presentación de pruebas o soportes que demuestren el cumplimiento de la conducta. La mera afirmación, sin evidencia que la respalte, no es suficiente para calificar una conducta de manera objetiva y fiable.

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto, se procederá a imponer sanción, pues se encuentra que el investigado es responsable de:

Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido violando el literal b del artículo 14 de los estatutos en concordancia del artículo 44 de los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021

Segundo Cargo Formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de ex tesorero, por asumir la administración de salón comunal de propiedad del DAEP sin contar con convenio, acto administrativo o autorización de uso de bienes público de propiedad Distrito Capital (Salón Comunal), ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DAEP y sin contar con la autorización de éste, al permitir el aprovechamiento económico en beneficio de la JAC. Incumpliendo lo dispuesto el numeral 6.6 del artículo 6 del Decreto 456 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, el literal a del artículo 38. En armonía con el numeral 1 del artículo 42 de los estatutos por el debido ejercicio de la representación legal, igualmente los literales b) del artículo 14 estatutario y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.*

En los descargos menciona el investigado lo siguiente: “*En cuanto al segundo cargo, es importante señalar que se encontró un salón lleno de locales comerciales que, en su momento, fuimos restituyendo. No tenemos conocimiento de los dineros o convenios con el DAEP relacionados con dichos locales. Cabe aclarar que el salón llevaba muchos años siendo utilizado por los antiguos dignatarios de la Junta, y en ningún momento hubo un aprovechamiento económico de nuestra parte, ya que tuvimos que poner de nuestro bolsillo para poder llevar a cabo los trámites necesarios.*

Referente a este cargo por tener conexidad con el análisis del cargo del expresidente, se procederá al archivo de la investigación en favor del investigado considerando que en la presente resolución, concretamente en el análisis respecto del cargo dos formulado al expresidente, en donde se estableció que la responsabilidad para resolver la situación sobre el uso del salón comunal recaía en la representante legal de la Junta de Acción Comunal, en razón a que en el numeral primero del artículo 42 de los estatutos establece en una de las funciones para el presidente la de “*Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes 'necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización*” razón por la cual, en el presidente de la organización recaía la obligación de suscribir los convenios y contratos para el cabal desarrollo de las actividades de la Junta de Acción Comunal.

6. RESPECTO DE JOSE QUINTERO YEPEZ; VICENTE CASTAÑEDA RODRIGUEZ; MISael ACOSTA EN CALIDAD DE EXCONCILIADORES DE LA JAC DEL BARRIO PATIO BONITO II SECTOR (PERIODO 2016-2022).

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51

Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930

www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110931

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

Antes de iniciar el análisis respectivo, es necesario señalar que los investigados, fueron notificados en debida forma y no aportaron documentos para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto 001 del 15 de enero de 2025, así como tampoco presentaron alegatos de conclusión.

Por lo anterior, constituye el acervo probatorio de los cargos atribuidos: el informe de IVC elaborado por la SAC con radicado Orfeo 20233000127383 del expediente Orfeo 2023110333300118E, junto a sus anexos, y los documentos que obran en el expediente OJ-4043.

Frente a los mencionados dignatarios, se formula un mismo cargo respecto al no comparecer a las diligencias de inspección programadas por el IDPAC para los días 24 de julio y 31 de agosto del año 2023 (numeral 6 del presente acto).

Primer cargo formulado: (no comparecer a las diligencias de inspección programadas por el IDPAC para los días 24 de julio y 31 de agosto del año 2013): procederá el Instituto a imponer sanción a los investigados, en virtud de lo siguiente: el oficio mediante el cual se citó a la diligencia del 24 de julio fue el 20233000086941 del 10 de julio de 2023 (folio 182 expediente digital OJ 4043) dirigido al presidente de la organización con copia a ocho dignatarios(as) entre ellos los miembros del comité de conciliación **JOSE QUINTERO YEPEZ ; VICENTE CASTAÑEDA RODRIGUEZ ; MISael ACOSTA**, el cual fue entregado por la empresa de correos en la dirección de los citados dignatarios el día 12 de julio de 2023(véase constancias de entrega RA433231691CO, RA433231705CO, RA433231714CO (Folio 192,193,194).

Mediante comunicación 20233000096911 del 26 de julio de 2023 se realizó la segunda citación (ver folio 184 expediente digital OJ 4043), dentro de las pruebas la SAC reporta el soporte de entrega emitido por la empresa de correos (ver folio 196 expediente digital OJ 4043) donde se evidencia la entrega de la correspondencia a su vez se realizó una tercera citación para el 31 de agosto de 2023 mediante comunicación 20233000108841 del 22 de agosto de 2023 (ver folio 186 expediente digital OJ 4043), por lo anterior se evidencia constancia de entrega de la correspondencia a los miembros del comité de conciliación. A pesar de ello, quedó demostrado que el grupo colegiado del comité de conciliación no comparecieron a ninguna de las reuniones programadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (véase el informe de Inspección, Vigilancia y Control folio 164 expediente digital OJ 4043), quienes tampoco presentaron descargos ni alegatos de conclusión. Así las cosas, queda plenamente demostrado que los investigados son responsables de:

Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC los días 24 de julio y 31 de agosto de 2023, con lo que se obstruyó el ejercicio de

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51

Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930

www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110931

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. Adicionalmente, con dicha conducta se inobservaría lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.1.1.1 del Decreto 1501 de 2023.

Segundo cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer las funciones del cargo para el cual fueron elegidos violando el literal b del artículo 14 de los estatutos en concordancia del artículo 63 de los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría artículo 50 y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

Frente a los mencionados dignatarios se formula un mismo cargo, respecto al presunto incumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en el artículo 63 de los estatutos de la organización comunal (numeral 6 del presente acto).

Al respecto y con el fin de establecer si los investigados incurrieron en violación a la normatividad estatutaria vigente resulta imprescindible analizar lo establecido en los literales a, b, c, d y e del artículo referido de los estatutos de la JAC barrio Patio Bonito II Sector y aprobados mediante Resolución -DAACD- No. 240 de fecha 6 de junio de 2012:

“a. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;

b. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que al interior de la Junta;

c. Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación conforme a la reglamentación que se expida para el caso y conforme a lo dispuesto en el Literal c, Artículo 46 de la Ley 743 de 2002...”.

Para resolver la situación de los conciliadores resulta esencial tener en cuenta que los hallazgos y conclusiones finales del informe de inspección, vigilancia y control de la Subdirección de Asuntos Comunales son contundentes y la comunicación interna con radicación 20233000141323, ya que dan cuenta de lo siguiente (folios 164 y 181 expediente digital OJ 4043):

“Incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 46 de la ley 743 de 2002, Tal como se evidencia en los hallazgos” Del cual no se evidencia proceso conciliatorio al interior de la organización, ni que le dieran continuidad al órgano competente (Asociación de Juntas de la Localidad de Kennedy tal como lo establece el capítulo XIV, de los estatutos del proceso conciliatorio y disciplinario.

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

Sobre el particular, y de manera similar a la situación que se presentó con el expresidente y extesorera, de acuerdo con el análisis precedente, resulta imprescindible indicar, según obra en el expediente Orfeo 2023110333300118E y OJ 4043, que en la fase de fortalecimiento que adelantó el IDPAC, la Subdirección de Asuntos Comunales requirió a los conciliadores para que aportaran al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y concluyó lo siguiente “*Omisión a las solicitudes y traslados remitidos por el Instituto respecto a la necesidad de surtir la vía conciliatoria ante posibles conflictos organizativos entre dignatarios y afiliados e informar de su trámite; enmarcado en los artículos 72 y 74 del ordenamiento estatutario relativo al régimen conciliador y disciplinario*”. Como consta de manera clara en el informe de fortalecimiento de fecha 31 de mayo de 2023 con radicación 20233000097543 (folio 165 expediente digital OJ 4043) sin que se obtuviera respuesta.

Luego de iniciada la fase preliminar de la actuación ordenada mediante Auto 005 del 15 de junio de 2023 (folio 188 expediente digital OJ 4043), se citó a diligencia de fecha 24 de julio de 2023, mediante radicado Orfeo 20233000086941 del 10 de julio de 2023 (folio 182 expediente digital OJ 4043), 9 de agosto de 2023, Mediante comunicación 20233000096911 del 26 de julio de 2023 se realizó la segunda citación (ver folio 184 expediente digital OJ 4043), y no asistió ninguno de los miembros, a su vez se citó el 31 de agosto de 2023 mediante comunicación 20233000108841 del 22 de agosto de 2023 (ver folio 186 expediente digital OJ 4043) a las diligencias de revisión de las acciones correctivas pendientes y se observa en la revisión de los documentos que hubo inasistencia de los miembros del comité de conciliación, como se evidencia en el análisis del cargo uno anteriormente señalado e incumplimiento en llevar el proceso conciliatorio ante la problemática de la organización.

En armonía con lo anterior y conforme al informe que fuera decretado como prueba dentro de la actuación, los vinculados incurrieron en vulneración de las siguientes funciones específicas que son las descritas en el citado artículo 63 de los estatutos:

-Literal a. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo: según el oficio con radicación Orfeo 20233000127383 que dio lugar a las acciones de inspección, vigilancia y control por parte de la Subdirección de Asuntos Comunales (folio 164 expediente digital OJ 4043) se estableció la existencia de un conflicto organizativo, situación ratificada con la comunicación interna remitida por la SAC a la oficina jurídica mediante radicación Orfeo 20233000141323 (folio 181 expediente digital OJ 4043) “*Se aclara que tal y como se menciona en el informe y se soporta en el acápite probatorio y de anexos, en virtud de las comunicaciones externas, primera citación 20233000086941, segunda citación 20233000096911 y tercera citación 20233000108841. cuya trazabilidad de envío de correspondencia se puede consultar en el mismo radicado de Orfeo mencionado, se requirió al cuadro de ex dignatarios incluidos de citación la CCC JOSE QUINTERO YEPEZ– ex conciliador (1) / Período 2016-2022 - VICENTE CASTAÑEDA RODRIGUEZ – ex conciliador*

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

(2) / Período 2016-2022 - MISael ACOSTA – ex conciliador (3) / Período 2016-2022, no asisten a las presentes diligencias preliminares, ni se allega evidencia del cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias de conformidad con lo señalado en el Art 50 y siguientes de la Ley 2166 de 2021 y 60 SS de los Estatutos, máxime cuando se presenta alto nivel de conflictividad organizativa la interior de la organización comunal y se remitieron sendas comunicaciones para lo de su competencia, vigencia 2020-2021 y 2022. Radicado 20232110204382”.

-Literal b. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de la Junta: según el oficio con radicación Orfeo 20233000127383 que dio lugar a las acciones de inspección, vigilancia y control por parte de la Subdirección de Asuntos Comunales (folio 164 expediente digital OJ 4043) se estableció la existencia de un conflicto organizativo, situación ratificada con la comunicación interna remitida por la SAC a la oficina Jurídica mediante radicación Orfeo 20233000141323 (folio 181 expediente digital OJ 4043) se estableció la existencia de un conflicto organizativo “conductas que alteran el buen comportamiento y la sana convivencia la interior de la organización comunal y sus afiliados, toda vez que como lo sustentan los elementos materiales aportados a este informe y provenientes de la alcaldía y la inspección de policía de Kennedy, este ex dignatario tomó posesión arbitraria del salón comunal, generando múltiples afectaciones y conflictividades entre diferentes sectores de la comunidad, impidiendo el uso adecuado de este equipamiento comunal. A su vez “Se evidencia extralimitación de funciones por parte del Presidente de la Organización Comunal, teniendo en cuenta que está asumiendo funciones de Tesorería.” Estas situaciones exigían la intervención de los conciliadores ante la existencia del conflicto, mas no se halló actuación alguna de la comisión para agotar la instancia de la conciliación. Lo que se evidencia es actuación por parte de los conciliadores actuales documento que fue aportado por la SAC mediante radicación Orfeo 20233000035701 del 24 de marzo de 2023, las actuaciones que han surtido frente al conflicto organizativo, pero referente a las actuaciones de los investigados, no se refleja el cumplimiento de surtir la vía conciliatoria, ni las actas donde se evidencie el resultado de las actuaciones como tal.

-Literal c. Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación conforme a la reglamentación que se expida para el caso y conforme a lo dispuesto en el literal C, Artículo 46 de la Ley 743 de 2002: no obstante lo señalado en el informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales, esta Dirección encuentra que los investigados no pudieron incurrir en violación de la función consagrada en el literal C del artículo 63, pues para que los comisionados puedan resolver los asuntos que desbordan el ámbito de la Junta de Acción Comunal deben estar acreditados como conciliadores en equidad, tal y como lo estableció el artículo 2.3.2.1.2.1.6. del Decreto 1501 de 2023, así:

"Conflictos comunitarios. Para efectos de facilitar el desarrollo de la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, estos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51

Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930

www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110931

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querella.

PARÁGRAFO. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad, de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 2220 de 2022 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten”.

-Literal d. Declarar mediante debido proceso la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en los siguientes casos: -Fallecimiento, -Cambio de residencia por fuera del territorio de la Junta o cuando el afiliado quede afectado por una **inabilidad**: aunque se requirió a los conciliadores para que aportaran la documentación que demostrara el cumplimiento de sus funciones (actas y demás soportes) estos no los suministraron y no desvirtuaron el hallazgo contenido en el informe final de la Subdirección de Asuntos Comunales.

Literal e. Resolver las solicitudes de afiliación de que trata el Parágrafo 3º del Artículo 11 de los Estatutos, es decir, decidir si se permite o no el ingreso de una persona a la Junta de Acción Comunal cuando la secretaría ha negado el acceso argumentando justa causa para el efecto: aunque se requirió a los conciliadores para que aportaran la documentación que demostrara el cumplimiento de sus funciones (actas y demás soportes) estos no los suministraron y no desvirtuaron el hallazgo contenido en el informe final de la Subdirección de Asuntos Comunales.

El acervo probatorio lleva a la conclusión inequívoca que los investigados incurrieron a título de culpa, en la siguiente infracción: no construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo y no surtir la vía conciliatoria de los conflictos organizativos que se presentaban en la Junta de Acción Comunal, con lo que quebrantaron los literales a, b, c, d y e de los estatutos del organismo comunal en conexidad con el artículo 50 y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021 (deber de cumplir las disposiciones legales y estatutarias). Por tal motivo, se procederá a imponer sanción bajo el presupuesto que se trata de proceder culposo en la medida que no se advierte la intención de cometer la infracción a sabiendas de su ilicitud o la pretensión de causar daño a la acción comunal.

V. NORMAS INFRINGIDAS

1. POR PARTE DE VÍCTOR HUGO CHACÓN CELIS, EN CALIDAD DE EXPRESIDENTE DE LA JAC DEL BARRIO PATIO BONITO II SECTOR (PERIODO 2016 – 2022):

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

Quedó plenamente probado que el investigado resultó responsable de las siguientes infracciones y como tal infringió las disposiciones que se relacionan en las mismas:

Primer cargo: *Incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no permitir de manera voluntaria el ejercicio de afiliación de un sector de la comunidad, coartando el derecho a la participación, según radicados de trámite de afiliación excepcional ante la entidad y después de acudir a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC: (Radicados 20223000162671 – 20223000162681 – 20223000162691 – 20223000162731 – 202230002781 – 20223000162791 – 20223000162911 – 202230000162921) incumpliendo lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de la JAC del barrio Patio Bonito II Sector. En el mismo sentido quebrantaría el artículo 19 de la Ley 2166 de 2021.*

2. POR PARTE DE VIVIANA ORTEGA CUTA EN CALIDAD DE EXFISCAL DE LA JAC DEL BARRIO PATIO BONITO II SECTOR (PERIODO 2016 – 2022):

Quedó plenamente probado que el investigado resultó responsable de las siguientes infracciones y como tal infringió las disposiciones que se relacionan en las mismas:

Primer cargo: *Incurrir en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC para los días 25 de julio y 31 de agosto de 2023. Con ello, la investigada vulneró lo dispuesto en el artículo 90 de los estatutos de la JAC (deber de atender los requerimientos de la entidad de inspección, vigilancia y control), así como b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021(deber de cumplir los estatutos de la organización). También quebrantó el artículo 2.3.2.2.1.1.1 del Decreto 1501 de 2023 (facultades de la entidad de inspección, vigilancia y control).*

Segundo cargo: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegida violando el literal b del artículo 14 de los estatutos en concordancia del artículo 49 de los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.*

3. POR PARTE DE JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL EN CALIDAD DE EXTESORERO DE LA JAC PATIO BONITO II SECTOR (PERIODO 2016-2022).

Quedó plenamente probado que el investigado resultó responsable de las siguientes infracciones y como tal infringió las disposiciones que se relacionan en las mismas:

Primer cargo formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer las funciones del cargo para el cual fue*

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51

Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930

www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110931

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

elegido violando el literal b del artículo 14 de los estatutos en concordancia del artículo 44 de los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.

4. POR PARTE DE JOSE QUINTERO YEPEZ; VICENTE CASTAÑEDA RODRIGUEZ; MISael ACOSTA EN CALIDAD DE EXCONCILIADORES DE LA JAC DEL BARRIO PATIO BONITO II SECTOR (PERIODO 2016-2022).

Primer cargo formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no concurrir a los llamados de inspección, vigilancia y control efectuados por el IDPAC los días 24 de julio y 31 de agosto de 2023, con lo que se obstruyó el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo con ello lo dispuesto en el literal el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021. Adicionalmente, con dicha conducta se inobservaría lo dispuesto en los artículo 2.3.2.2.1.1 del Decreto 1501 de 2023.*

Segundo cargo formulado: *Incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no ejercer las funciones del cargo para el cual fueron elegidos violando el literal b del artículo 14 de los estatutos en concordancia del artículo 63 de los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría artículo 50 y el literal b) del artículo 26 de la Ley 2166 de 2021.*

VI. DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Una vez agotadas las instancias procesales bajo un estricto respeto de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa, procede este despacho a adoptar la decisión final dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Conforme el principio de proporcionalidad que rige el proceso sancionatorio, la respectiva autoridad administrativa que imponga la sanción debe ejercer esta facultad dentro de los límites de la razonabilidad y la proporcionalidad. Al respecto la honorable Corte Constitucional ha afirmado:

“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad. (...)”³

³ Corte Constitucional. Sentencia C-125 de 2013. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51

Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930

www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110931

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

Sobre el particular, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 50 establece los criterios de graduación de las sanciones a imponer por parte de las autoridades administrativas, en el presente caso el IDPAC:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

En el marco de la normatividad citada, se procede a graduar la sanción de los(as) investigados(as) que fueron hallados culpables de conductas imputadas, de conformidad con el análisis jurídico y probatorio referido:

-SEÑOR VÍCTOR HUGO CHACÓN CELIS, EN CALIDAD DE EXPRESIDENTE DE LA JAC DEL BARRIO PATIO BONITO II SECTOR (PERIODO 2016 – 2022):

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de dos conductas atribuidas en la formulación de cargos realizada mediante Auto 001 del quince (15) de enero de 2025, contra el señor **Víctor Hugo Chacón Celis, en calidad de expresidente de la JAC del Barrio Patio Bonito II Sector (Periodo 2016 – 2022)**, a título de culpa, por incurrir en incumplimiento de deberes legales y estatutarios.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción **la suspensión de la afiliación al organismo comunal por el término de tres (3) meses**, según lo preceptuado en el literal b. del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.1.2.2 del Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023 expedido por el presidente de la República.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: es evidente el daño causado a la acción comunal en cuanto se afectó el principio de la organización consagrado en el literal j del artículo 18 de la Ley 2166 de 2021, según el cual es inherente a la acción comunal el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura organizacional, que se materializa con el cumplimiento de las disposiciones vigentes tanto legales como estatutarias, incluidas las relacionadas con el no permitir de manera voluntaria el ejercicio de afiliación de un sector de la comunidad, como también se vulneró el principio de la participación contenido en el literal k del artículo 18 del mismo ordenamiento y lo referente al espacio público.

2. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: el investigado desconoció, a título de culpa, los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como disposiciones contenidas en la Ley 2166 de 2021.

-SEÑORA VIVIANA ORTEGA CUTA EN CALIDAD DE EXFISCAL DE LA JAC DEL BARRIO PATIO BONITO II SECTOR (PERIODO 2016 – 2022):

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de una conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 001 del quince (15) de enero de 2025, contra la señora **VIVIANA ORTEGA CUTA, en calidad de exfiscal de la JAC del Barrio Patio Bonito II Sector (Periodo 2016 – 2022)**, a título de culpa, por incurrir en incumplimiento de deberes legales y estatutarios.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **la suspensión de la afiliación al organismo comunal por el término de seis (6) meses**, según lo preceptuado en el literal b. del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.1.2.2 del Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023 expedido por el presidente de la República.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: es evidente el daño causado a la acción comunal en cuanto se afectó el principio de la organización consagrado en el literal j del artículo 18 de la Ley 2166 de 2021, según el cual es inherente a la acción comunal el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura organizacional, que se materializa con el cumplimiento de las disposiciones vigentes tanto legales como estatutarias, incluidas las relacionadas con la atención a los requerimientos de la entidad de IVC y el cumplimiento de las funciones que le competen al cargo de fiscal.

2. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: la investigada desconoció, a título de culpa, los

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como disposiciones contenidas en la Ley 2166 de 2021.

-SEÑOR JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL EN CALIDAD DE EXTESORERO DE LA JAC DEL BARRIO PATIO BONITO II SECTOR (PERIODO 2016 – 2022):

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de una conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 001 del quince (15) de enero de 2025, contra la señor **JOSE LUIS NIEVES VILLAMIL, en calidad de ex tesorero de la JAC del Barrio Patio Bonito II Sector (Periodo 2016 – 2022)**, a título de culpa, por incurrir en incumplimiento de deberes legales y estatutarios.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **la suspensión de la afiliación al organismo comunal por el término de cuatro (4) meses**, según lo preceptuado en el literal b. del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.1.2.2 del Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023 expedido por el presidente de la República.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: es evidente el daño causado a la acción comunal en cuanto se afectó el principio de la organización consagrado en el literal j del artículo 18 de la Ley 2166 de 2021, según el cual es inherente a la acción comunal el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura organizacional, que se materializa con el cumplimiento de las disposiciones vigentes tanto legales como estatutarias, incluidas las relacionadas con la atención a los requerimientos de la entidad de IVC y el cumplimiento de las funciones que le competen al cargo de tesorera.

2. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: la investigada desconoció, a título de culpa, los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como disposiciones contenidas en la Ley 2166 de 2021.

-SEÑORES JOSE QUINTERO YEPEZ; VICENTE CASTAÑEDA RODRIGUEZ; MISAEL ACOSTA EN CALIDAD DE EXCONCILIADORES DE LA JAC DEL BARRIO PATIO BONITO II SECTOR (PERIODO 2016-2022).

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de una conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 001 del quince (15) de enero de 2025, contra los señores **JOSE QUINTERO YEPEZ; VICENTE CASTAÑEDA RODRIGUEZ; MISAEL ACOSTA, en calidad de exconciliadores de la JAC del Barrio Patio Bonito II Sector**

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

(Periodo 2016 – 2022), a título de culpa, por incurrir en incumplimiento de deberes legales y estatutarios.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **la suspensión de la afiliación al organismo comunal por el término de seis (6) meses**, según lo preceptuado en el literal b. del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.1.2.2 del Decreto 1501 del 13 de septiembre de 2023 expedido por el presidente de la República.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: es evidente el daño causado a la acción comunal en cuanto se afectó el principio de la organización consagrado en el literal j del artículo 18 de la Ley 2166 de 2021, según el cual es inherente a la acción comunal el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura organizacional, que se materializa con el cumplimiento de las disposiciones vigentes tanto legales como estatutarias, incluidas las relacionadas con la atención a los requerimientos de la entidad de IVC y el cumplimiento de las funciones que le competen al cargo de conciliadores.

2. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: la investigada desconoció, a título de culpa, los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento, así como disposiciones contenidas en la Ley 2166 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, IDPAC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR al ciudadano **VÍCTOR HUGO CHACÓN CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.316.356, en calidad de expresidente de la **Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector de la localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104**, periodo 2016-2022, responsable de las infracciones señaladas en el cargo uno del capítulo IV del presente acto.

PARÁGRAFO. ARCHIVAR la investigación respecto del mismo ciudadano, en relación con la imputación de los cargos dos y tres contenidos en el Auto 001 del quince (15) de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al ciudadano **VÍCTOR HUGO CHACÓN CELIS**, ya identificado, **con la suspensión de la afiliación de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector de la localidad 8, Kennedy, organización con código de registro**

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51

Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930

www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110931

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

IDPAC 8104, por el término de tres (3) meses, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR la investigación respecto de la ciudadana **NERCY RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía N°41.616.502, en calidad de exvicepresidenta de la **Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector de la localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104**, en relación con la imputación contenida en el Auto 001 del quince (15) de enero de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR la investigación respecto de ciudadana **LUZ MERY PRECIADO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 40.355.373, en calidad de exsecretaria de la **Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector de la localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104**, en relación con la imputación contenida en el Auto 001 del quince (15) de enero de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR a la ciudadana **VIVIANA ORTEGA CUTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.970.613, en calidad de exfiscal de la **Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector de la localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104**, periodo 2016-2022, responsable de las infracciones señaladas en los cargos uno y dos del capítulo IV del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIÓNAR a la ciudadana **VIVIANA ORTEGA CUTA**, ya identificada, **con la suspensión de la afiliación de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector de la localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104, por el término de seis (6) meses**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARAR al ciudadano **JOSÉ LUIS VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.999.952, en calidad de extesorero de la **Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector de la localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104**, periodo 2016-2022, responsable de las infracciones señaladas en los cargos uno y dos del capítulo IV del presente acto.

ARTÍCULO NOVENO: SANCIÓNAR a la ciudadana **JOSÉ LUIS VILLAMIL**, ya identificada, **con la suspensión de la afiliación de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector de la localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104, por el término de cuatro (4) meses**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO: DECLARAR a los ciudadanos **JOSE ISLEN QUINTERO YEPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°4.484.352, en calidad de exconciliador; **VICENTE CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.115.015, en calidad de exconciliador; **MISael ACOSTA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.422.112, en calidad de exconciliador de la **Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector de la localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104**, periodo 2016-2022, responsables de las infracciones señaladas en los cargos uno y dos del capítulo IV del presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SANCIONAR a los ciudadanos **JOSE ISLEN QUINTERO YEPEZ; VICENTE CASTAÑEDA RODRIGUEZ; MISael ACOSTA VARGAS**, ya identificados, **con la suspensión de la afiliación de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector de la localidad 8, Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104, por el término de seis (6) meses**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo durante el cual no podrán pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC implementar las medidas de ejecución de carácter institucional pertinentes, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a las sanciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los(as) interesados(as), haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o por correo electrónico, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA XIMENA MORALES TRUJILLO
Directora General



IDPAC

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN N° 498 DE 2025

(23 de septiembre de 2025)

Por medio de la cual se resuelve la investigación iniciada contra algunos (as) de los (as) ex dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Patio Bonito II Sector, de la Localidad 8 de Kennedy, organización con código de registro IDPAC 8104 de la ciudad de Bogotá D.C.

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Elsy Yanive Alba Vargas (Profesional OJ)	
Revisó	James Rincón Castaño (Jefe OJ)	
Aprobó	Fariel Enrique Morales – Contratista DG	
Anexos	0	